(SE ELEVA A LA CATEGORÍA DE VILLA EL PUEBLO DE CATARINA, MASAYA)

Aprobado el 6 de Marzo de 1929

Publicado en La Gaceta No. 34 del 10 de Febrero de 1930

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Elevase a la categoría de Villa, el pueblo de Catarina, del departamento de Masaya.

Artículo 2.- Esta ley empezará a regir desde su publicación por bando en la cabecera del departamento de Masaya y localidad favorecida.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados – Managua, 6 de marzo de 1929 – **JUAN FRANCISCO URBINA, D. P. – M. BARRETO P., D. S. – C. TAPIA, D. S.**

Al Poder Ejecutivo – Cámara del Senado – Managua, 31 de enero de 1930 – V. F. ROMÁN, S. P. – VICENTE F. ALTAMIRANO S. S. – J. CAJINA MORA, S. S.

Por Tanto: Ejecútese – Casa Presidencial – Managua, 4 de febrero de 1930 - **J. M. MONCADA**, Presidente de la República – **BENJ. ABAUNZA**, Ministro de la Gobernación.